

Circular JURÍDICA Nº44/2020

DECRETO 85/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE, DE AYUDAS URGENTES AL SECTOR DEPORTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

[PDF de la disposición](#)



ENTRADA EN VIGOR

El presente decreto entrará en vigor el día 20 de noviembre de 2020.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

OBJETO

Aprobar las ayudas urgentes destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes y sociedades civiles y pymes pertenecientes al sector deportivo del Principado de Asturias cuyas actividades hayan quedado suspendidas con arreglo a la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de este Decreto asciende a 2.039.000 € (dos millones treinta y nueve mil euros).

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas propuestas las **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes y sociedades civiles y pymes pertenecientes al sector deportivo, cuya actividad no puede, ni, en su caso, pudo ser desarrollada como consecuencia de la aplicación de las medidas contempladas en las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020.**

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía de la subvención a percibir por los beneficiarios, con carácter general, estará determinada por el número de trabajadores asalariados que tenga el autónomo o la empresa. Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

- Autónomos que no tengan trabajadores contratados por cuenta ajena o personas jurídicas con un único autónomo o varios autónomos societarios: Cuantía única de 1.500 €
- Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 1 y 4 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 2.000 €

- Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €
- Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 10 y 249 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 4.000 €

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 4 de noviembre de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia, o en su caso, en el Régimen General para el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, las empresas deben estar **legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público**, en algún momento de los doce meses anteriores a la aprobación del presente Decreto, siempre y cuando desarrollen alguna de las actividades comprendidas en los códigos CNAE relativos al sector del deporte que se han visto afectados por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria de la Covid-19.

b) Encontrarse temporalmente suspendidas sus actividades y la apertura al público, en virtud de las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020.

c) Desarrollar una actividad deportiva identificada dentro del siguiente grupo y código CNAE:

GRUPO R ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO

Código 931 Actividades deportivas:

9311 gestión de instalaciones deportivas

9312 actividades de clubes deportivos

9313 actividades de gimnasios

9319 otras actividades deportivas

d) Tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

f) **No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas** en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Se establece la obligatoriedad para las personas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: AYUD0269T01 Ayudas al sector deportivo como consecuencia de las restricciones derivadas de la crisis sanitaria) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

a) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las presentes normas reguladoras, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.

b) Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente mediante certificado digital de los solicitantes o equivalente, o con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas trabajadoras autónomas y asociaciones empresariales del Principado de Asturias, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.

Si la persona solicitante no está incorporada a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias y no actúa por medio de representante, deberá acompañar a su solicitud el fichero de acreedores debidamente cumplimentado. Si la persona solicitante actúa por medio de representante, el fichero se presentará firmado electrónicamente por el representante. Cuando el solicitante o su representante firmen el fichero no será necesario que el mismo esté validado por la entidad bancaria. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, siguiendo el orden de prelación temporal de presentación electrónica de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de todas las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa.

RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

Las subvenciones reguladas en este decreto están sometidas al régimen de “mínimis”. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución finaliza el 31 de diciembre de 2020. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitud de subvención podrá entenderse desestimada.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Destacan como obligaciones de los beneficiarios

- Mantener la actividad durante un período mínimo de 6 meses consecutivos a contar desde el 4 de noviembre de 2020.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS.

Las subvenciones reguladas en estas normas se declaran expresamente compatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad por otras Administraciones